



**PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

AUTORIDAD DEMANDADA:

AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (128), CIENTO VEINTIOCHO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

Victoria de Durango, Durango; dos de diciembre de dos mil diecinueve.

V I S T O S

para resolver en definitiva los autos del Juicio Contencioso Administrativo [redacted] promovido por [redacted] en contra del **AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (128) CIENTO VEINTIOCHO**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Durango, y, **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** ambos del Municipio de Durango.

R E S U L T A N D O:

De conformidad con las constancias que obran en el expediente [redacted] se obtiene lo siguiente:

I.- **Presentación de la Demanda.** Mediante escrito presentado el **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, compareció [redacted] a demandar de las autoridades precisadas anteriormente,

a) La nulidad lisa y llana del **acta de infracción folio** [redacted]

b) El cobro derivado del acta de infracción de folio [redacted]

Demanda que por razón de turno le correspondió conocer a esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Por auto de **seis de junio de dos mil diecinueve**, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 101, 103, 132, párrafo primero, 133, 136 y 140 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, **se admitió a trámite** la demanda de referencia; en términos de lo dispuesto por el artículo 112, fracción II, inciso a) de la ley en cita, se tuvo como autoridades demandadas al **AGENTE NÚMERO (128) CIENTO VEINTIOCHO**, adscrito a la Dirección Municipal de Seguridad Pública; y **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, ambas autoridades del Honorable Ayuntamiento de Durango; con fundamento en los artículos 145 y 146 de la



**PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (128),
CIENTO VEINTIOCHO, ADSCRITO
A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA; Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, AMBAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

Cobra aplicación por analogía la Jurisprudencia por Reiteración de Tesis número 178, emitida en la Novena Época por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 145 del Tomo VI, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, registrada con el número 917712, que a la letra dice: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTÁN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO"**¹⁰-----

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 8, primer párrafo y 13, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, numerales 172, fracciones I y último párrafo, 207, 208, 209, fracción II y 210 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional, -----

RESUELVE:

PRIMERO.- En términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción número [REDACTED] formulada a [REDACTED], así como todos los actos que deriven de dicha acta de infracción o se apoyen en ella, o que de alguna manera tengan que ver con ella, por lo que se ordena al **AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (128) CIENTO VEINTIOCHO, adscrito a la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango** que proceda a su cancelación.-----

SEGUNDO.- En términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, se ordena a la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO**, que devuelva a [REDACTED]

¹⁰ Las ejecutorias de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su ejecución, pues atenta la parte final del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, no solamente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el juicio de garantías está obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo.



PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

AUTORIDAD DEMANDADA:

AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (128),
 CIENTO VEINTIOCHO, ADSCRITO
 A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
 PÚBLICA; Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
 FINANZAS, AMBAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

asimismo, se ordena al
AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (128) CIENTO VEINTIOCHO,
 adscrito a la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, a que
 realice las gestiones correspondientes a fin de que se le devuelva al actor del
 juicio, la cantidad de

TERCERO.- Para efectos del cumplimiento de esta resolución, se
 ordena a las autoridades demandadas, así como a cualquier otra
 autoridad administrativa que tenga que verse involucrada, tomen todas las
 medidas necesarias tendentes a observar el pleno cumplimiento de esta
 resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 fracción II,
 y 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

CUARTO.- Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto
 por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de
 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango,
 vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del
 presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause
 ejecutoria el mismo. Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que
 de acuerdo al artículo 63, último párrafo, de la Ley de Transparencia y
 Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este
 Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta
 resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la
 información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que,
 después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los
 datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de
 ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en
 este Tribunal.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de las partes que de
 conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia
 Administrativa del Estado, la presente sentencia podrá ser impugnada a

000000



**PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

[REDACTED]
AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (128),
CIENTO VEINTIOCHO, ADSCRITO
A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA; Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, AMBAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

través del recurso de Revisión en la forma y términos a que se refieren los
artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del ordenamiento invocado. -----

SEXTO.- Notifíquese con copia íntegra y autorizada de la presente
resolución personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades
demandadas en el presente juicio; de conformidad con lo dispuesto por los
artículos 118 fracción I, 119 y 127 de la **Ley de Justicia Administrativa del
Estado.** -----

Así lo resolvió y firma la licenciada **Ivonne Nájera Núñez**, Magistrada
de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Durango, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **María Elia
Alvarado Pineda**, que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA

LIC. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA

En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 34 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Suscrita
Secretaria de Acuerdos, de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa; **CERTIFICA:** Que la presente copia, la
cual consta de ocho (008), fojas útiles, concuerda con su original, de donde fue compulsada, y que tuvo a la vista el día de hoy Doy Fe. -
Victoria de Durango, Durango., a tres de diciembre de 2019.

**SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA
ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA



**PRIMERA SALA
ORDINARIA**